SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto general.

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jhon Jairo Ospina Penagos, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 98.525.657, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Julio 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2021-00400
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra del señor **Elbert Enrique Vides Gómez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor presión y claridad ***bajo la gravedad de juramento*** (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por éste para ello.

Lo anterior, toda vez que si bien anuncia en el acápite de notificaciones que la misma fue relacionada en la solicitud de crédito gestionada por aquel ante la entidad ejecutante y que éste se adjunta como prueba al dosier, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella, máxime cuando al revisar la referida solicitud, obrante en la Pág. 40 del Cd. Ppal. digital, la misma no se advierte allí incorporada.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos con T.P. de abogado 133.396 del C.S. de la J. y C.C. 98.525.657, como representante

de la Sociedad Cartera Integral S.A.S., endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bc495dacabb74c3175874ebc35a8f4c00b1b76a32139f8a2f6835c02f85b6d**
Documento generado en 12/07/2021 11:58:25 a. m.